



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demanda: Verbal de Simulación
Demandante: Neifis Isabel Araujo Luqués
Demandado: Ricardo Elías Núñez y Otro
RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2021- 00287- 00.

Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por falta de los requisitos formales señalados en el Artículo 82 y 83 del C.G.P.

Es misión del juez realizar la dirección temprana de la demanda a fin de determinar si se encuentra formulada técnicamente.

El numeral 2 del artículo 82 del C.G.P; enseña que es requisito formal de la demanda “El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por si mismos, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce...”.

En este caso la demanda no cumple a cabalidad con tal mandato legal pues adolece del número de identificación del demandante y el de los demandados, asimismo no indica el domicilio de todos ellos.

Asimismo, se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 85 que ordena: “*en los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y de la representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, albaceas o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo...*”

En este caso, tenemos que la parte demandante no acredita el registro civil de matrimonio del señor Álvaro Araújo Noguera y la señora Jina Inés Rocha, pues el acta de matrimonio no sirve para acreditar ese vínculo. Al igual hace falta acreditar el registro notarial de nacimiento del joven Ricardo Elías Nuñez.

Igualmente debe aportar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con expedición no mayor a un mes de su expedición e indicar en las pretensiones de la demanda si pide la simulación absoluta o la relativa.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda por lo expuesto en la parte motiva. Dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al Abogado Cristian Camilo Torres, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.648.744, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 205.635 del Consejo Superior de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Claudia

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ab652717a965cf7bda57963fe51ca488ea8262825ece68f90e8bcc7c0871e26

Documento generado en 09/12/2021 06:12:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>